



Oficio N° E7392 / 02-05-2022  
El folio ha sido generado electrónicamente.

OFICIO N° \_\_\_\_\_ /

**MAT.:** Solicita información que indica, sobre cumplimiento de la Ley N°19.628, a propósito de filtración masiva de datos personales ocurrida los días 27 y 28 de abril de 2022 en el Servicio Electoral.

**ANT.:** Declaración pública del Consejo Directivo del Servicio Electoral de fecha 28 de abril de 2022.

**SANTIAGO,**

**A: SR. RAÚL GARCÍA ASPILLAGA  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO ELECTORAL**

**DE: DAVID IBACETA MEDINA  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

1. El Consejo para la Transparencia ha tomado conocimiento, a través de la declaración pública realizada por el Servicio Electoral ("SERVEL") el día 28 de abril de 2022, así como de múltiples noticias publicadas por la prensa nacional al efecto, acerca de que, en dicha entidad, aconteció una **filtración masiva de datos personales** que tuvo lugar durante los días 27 y 28 de abril de este año.



2. En la declaración, el SERVEL ha indicado, en términos generales, que la filtración referida se generó el 27 de abril de 2022 a partir de la publicación, en el sitio web de la misma institución, de una base de datos de participación electoral, la cual tuvo el propósito de responder a una solicitud de acceso a la información pública.

Esta base de datos habría incluido datos personales y sensibles sobre todos los electores del padrón electoral de las elecciones realizadas en el mes de mayo del año 2021, conteniendo: número de cédula de identidad, edad, sexo, comuna, afiliación a partido político, pertenencia a un pueblo originario y la condición de haber o no votado en dicho proceso electoral. Según agregó el SERVEL, el archivo publicado no habría indicado el candidato por el cual votó el elector.

Por último, la base de datos filtrada habría sido dejada de ser divulgada el mismo día 28 de abril.

3. Del comunicado, este Consejo advierte la existencia de una grave afectación a los datos personales y sensibles que son tratados por el SERVEL en su calidad de responsable del banco de datos, que habría sido ocasionada por la publicación de una base de datos en un sitio web y que conllevó, en definitiva, a una vulneración de la confidencialidad o reserva de los mismos. Por su parte, es relevante hacer presente que el volumen de la filtración de datos habría sido de gran envergadura al haber afectado al total de electores del padrón electoral señalado, lo cual, conforme se ha informado, ascendería al total de 14.900.189 electores.
4. Que los datos personales se encuentran protegidos expresamente por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, que asegura “[e]l respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”. El tratamiento de estos datos debe efectuarse, tanto por entidades públicas como privadas, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada (en adelante, la “LPVP”).
5. A este respecto, se debe tener presente que, según lo dispuesto por el artículo 2, letras f) y g), de la LPVP, se entiende por datos personales “los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”; y por datos sensibles a “aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”. De esta manera, por ejemplo, el dato relativo a una persona determinada o determinable que se refiera a su afiliación a un partido político o pertenencia a un pueblo originario, constituye un dato personal de carácter sensible que solo puede ser tratado en las condiciones que establece la ley.

A mayor abundamiento, la LPVP establece que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público, como el SERVEL, “solo podrá efectuarse respecto de las



*materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes”, entre las cuales se encuentran obligaciones específicas de seguridad y confidencialidad de los datos. Finalmente, esto se debe complementar con la prohibición general de tratamiento de datos sensibles que consagra la misma norma en su artículo 10, que establece que “no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares”.*

6. Que, en vista a lo expuesto y del derecho fundamental de protección de datos personales consagrado en nuestra Constitución, en ejercicio de las facultades legales de este Consejo, contenidas en las letras k) y m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece como parte de las funciones de este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N°19.628 por parte de los órganos de la Administración del Estado, y recibir cooperación de órganos públicos en el ámbito de su competencia, respectivamente; así como también lo establecido por el artículo 34 de esa misma ley, que faculta a este Consejo a solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado, y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia; **este Consejo tiene a bien solicitar su colaboración, a fin de que proporcione los antecedentes que se detallan a continuación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del presente oficio, respecto de la forma en que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley N°19.628, en relación con la ya referida filtración de datos personales y sensibles ocurrida en el SERVEL.**
7. En particular, solicitamos tenga a bien referirse a los siguientes puntos:
  - a) Una explicación detallada de la afectación de datos personales y sensibles ocasionada a raíz de la filtración sufrida por el SERVEL los días 27 y 28 de abril de 2022, e indicar:
    - i. Naturaleza y origen del incidente sufrido;
    - ii. Efectos en los datos personales y sensibles de los electores;
    - iii. Categorías de datos personales afectados;
    - iv. Número de titulares afectados;
    - v. Medidas adoptadas o que se contempla tomar para gestionar la filtración y prevenir perjuicios a los derechos de los titulares;
    - vi. Medidas adoptadas o que se contempla tomar para evitar la circulación subrepticia de la base de datos filtrada; y
    - vii. Medidas adoptadas o que se contempla tomar para precaver incidentes de seguridad y filtraciones en el futuro.



- b) Las políticas de seguridad implementadas por el SERVEL para mantener la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos personales que tal entidad trata en calidad de responsable del banco de datos, en conformidad con las obligaciones de confidencialidad y seguridad dispuestas en los artículos 7 y 11 de la LPVP, respectivamente; y,
- c) La circunstancia de estar inscritas las bases de datos personales respecto de las cuales SERVEL es responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LPVP y, según lo indicado en la resolución exenta N°1.540, de 2010, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que establece Procedimiento de Inscripción de Registros y/o Bancos de Datos Personales a cargo de los Organismos Públicos.

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su valiosa colaboración, le saluda atentamente,

**DAVID IBACETA MEDINA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**Consejo para la Transparencia**

DIM/AMM/CBD

**DISTRIBUCION:**

1. Sr. Raúl García Aspillaga, Director Nacional del Servicio Electoral
2. Sr. Andrés Tagle Domínguez, Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral (copia informativa).
3. Dirección Jurídica del Consejo para la Transparencia.
4. Oficina de Partes.
5. Archivo.

